

Interventoría N° 002-CMA RAPLLANOS-2026

Objeto: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA “CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA”

A través del presente documento, la REGION ADMINISTRATIVA DE LOS LLANOS RP LLANOS, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones a la INTERVENTORÍA 002-CMA RAPLLANOS-2026, a través del correo electrónico SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES a la publicación de estudios previos y pliego de condiciones en la plataforma del SECOP I, el cual establecía como término de presentación de observaciones al mismo del 08 de octubre de 2026, no obstante se recibió la misma el día 13 de octubre de 2026, siendo esta extemporánea y de la cual se da respuesta de la misma así:

OBSERVACIÓN 1: presentada por: MG3 CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.782.673-1
mg3construcciones1@gmail.com

Por medio de la presente, como interesado en el proceso de la referencia, me permito solicitar aclaración al Proyecto de Pliego del proceso cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA “CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA”**”, teniendo en cuenta que todos los documentos del proceso hacen parte integral del mismo, y por ende deben ser concordantes y guiar al interesado en el mismo sentido, sin embargo, se identificó que entre el Pliego de Condiciones y el Estudio Previo existe una diferencia frente a un requisito ponderable, así:

PLIEGO DE CONDICIONES	ESTUDIO PREVIO
4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y ii) el Residente de interventoría que tienen una formación académica adicional a la definida en la “Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal”. Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional. Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable”. <u>Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas.</u> La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 “Información para el control de la ejecución” de este Pliego de Condiciones.	7.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y ii) el Residente de interventoría que tienen una formación académica adicional a la definida en la “Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal”. Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional. Para otorgar el puntaje el proponente deberá diligenciar el “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable”. <u>Por lo tanto, junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable.</u> La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 “Información para el control de la ejecución” de este Pliego de Condiciones.

Entendiendo que el Pliego es Ley para las partes, solicitamos se aclare si para el requisito de “Formación Académica Adicional”, el cual asigna puntuación, se deben o no aportar los soportes, toda vez que este requisito no será subsanable y los documentos se contradicen en esta directriz.

RESPUESTA:

Interventoría N° 002-CMA RAPLLANOS-2026

Objeto: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA “CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA”

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad la acoge por encontrar procedente el ajuste solicitado.

En efecto, revisando los pliegos de condiciones y los estudios previos se evidencio que hay una inconsistencia en la misma, es por ello que se procedió a realizar la modificación de los mismos, los cuales se verán evidenciados en los pliegos de condiciones definitivos, en el numral 4.2.2 de la **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL** y la cual se precisa que (...) junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la formación adicional del personal clave evaluable.(...)

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP I.

Respetuosamente,

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDRA REYES GÓMEZ
Gerente RAP-Llanos

Proyectó aspectos jurídicos: **Gabriela Marmol** – Profesional Jurídico